Puerto Madryn, de octubre de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **“F., R. A. s/ Inc. redargución de falsedad en autos: “H., K. c/ Intrusos y/u ocupantes s/ desalojo” Expte. 68/2013” (Expte. N° 318 - Año 2015)**, venidos del Juzgado de Ejecución (Expte. N° 284/13), por haberse interpuesto recurso de casación contra la sentencia de Segunda Instancia.----------

I. A fs. 329/338 se interpone recurso de casación contra la sentencia definitiva registrada como N° 28/18 SDC, por la causal casatoria prescripta por el art. 291 inc. e) CPCC.----------

El casacionista destaca primero el cumplimiento de los requisitos formales, antecedentes del caso y finalmente la causal de casación invocada y el fundamento de la misma. ----------

Corresponde efectuar en este estadio procesal el juicio de admisibilidad estatuido por el art. 293 del CPCC, tendiente a analizar si se dan en el subjudice los recaudos formales que prevén los arts. 289 a 292 del ordenamiento procesal.----------

Atendiendo a la doctrina sentada por el Máximo Tribunal provincial es evidente que “...el examen establecido en el art. 293 del CPCC, sobre los requisitos que establecen los arts. 289 a 292 del citado cuerpo legal, es un primer juicio de admisión que necesariamente debe efectuar la Cámara que ha dictado la sentencia recurrida...” (STJ, Expte. 11898-D-1988).----------

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, vale agregar que el referido libelo se presenta en término, con expresión de sus alcances y autosuficiencia, constituyendo la interesada domicilio procesal ante el Superior. ----------

Respecto de la sentencia impugnada, la misma es definitiva dado que al

resolver sobre la cuestión de fondo, ha puesto fin al litigio impidiendo su continuación. ----------

II. Del escrito de interposición del recurso señalado se desprende, que el presentante no cumple con las exigencias que emergen del Anexo del Acuerdo Plenario N° 3821/09 STJ, por el cual se reglamentan las formalidades que deben reunir los escritos de interposición de los recursos de casación.En tal inteligencia el Superior Tribunal provincial ha dicho que *"…las reglas contribuyen a generar técnicas claras de elaboración de los recursos, certeza en las pautas de admisión, agilidad en su tratamiento y homogeneidad en el examen. Coadyuvan a una mayor seguridad jurídica para los litigantes y sus letrados facilitando las tareas de las Cámara de Apelaciones y de este Superior Tribunal de Justicia, redundando en un beneficio concreto a la administración de justicia en su conjunto"* (STJCH, 95/SER/2013) y *"Las limitaciones contenidas en las diversas reglas no frustran la tutela de la pretensión esgrimida en la medida que están pensadas, no para obstaculizar, sino para viabilizar la intervención del máximo Tribunal"* (STJCH, 97/SER/2013). ----------

El artículo 1 del reglamento, conformado en el Anexo del Acuerdo Plenario Nº 3821/09 STJ dice *"Los recursos extraordinarios de casación e inconstitucionalidad deberán interponerse mediante un escrito de extensión no mayor a cuarenta (40) páginas de veintiséis (26) renglones…"*. De tal suerte que corresponde aclarar que el escrito presentado por la recurrente, obrante a fs. 329/338, no cumple con dicha disposición pues la totalidad de las fojas exceden el máximo permitido, circunstancia que varía entre los veintinueve y treinta y dos renglones por página lo que implica la inadmisibilidad formal del Recurso Extraordinario incoado en autos. ----------

De tal forma que corresponde referirse al art. 11 del reglamento conformado en el Anexo del Acuerdo Plenario 3821/09 STJ el que dispone que "*Cuando el*

apelante no haya satisfecho alguno o algunos de los recaudos para la interposición de los recursos extraordinarios de casación e inconstitucionalidad y/o de la queja, o que lo haya hecho de modo deficiente, el Superior Tribunal de Justicia o su Sala lo desestimara mediante la sola mención de la norma reglamentaria pertinente y la cita del o los requisitos incumplidos…Del mismo modo deberán proceder la Cámaras de Apelaciones o el Tribunal de única o última instancia que correspondan cuando denieguen la concesión de los recursos extraordinarios por no haber sido satisfechos los requisitos impuestos por esta reglamentación".----------

Por todo lo expuesto, se desprende que el presentante no cumple con las exigencias que emergen de la normativa que reglamenta las formalidades que deben reunir los escritos de interposición de los recursos de casación, por lo que corresponde denegar por inadmisible el presentado por la actora contra la sentencia definitiva de esta Alzada.----------

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn: ----------

R E S U E L V E: ----------

DENEGAR, por inadmisible, el recurso extraordinario de casación de fs. 329/338 interpuesto contra la sentencia definitiva registrada como N° 28/18 SDC, por la causal casatoria prescripta por el art. 291 inc. e) CPCC.----------

REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

La presente sentencia es firmada por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse el Dr. Julián Emil Jalil en uso de licencia y concordar en la solución del caso (Art. 7 y 8 Ley V N° 17).----------

REGISTRADA BAJO EL N° /18 SIC